

TERMINA LA VISTA DEL CRIMEN DE SUEVOS

Condena de D. Bernardo del Rio y su criado Folgar

Mientras el proceso por el patricidio de Suevos estuvo en tramitación y pendiente de fallo, hemos limitado cuidadosamente nuestra intervención en él al estricto cumplimiento del deber de informar al público, lo más minuciosamente y lo más exactamente posible, recogiendo con absoluta imparcialidad cuanto en la sala de la Audiencia se dijo. Había o debía haber, en esta causa responsabilidades y sanciones demasiado graves para que no nos preocupase la idea de que un comentario o una opinión públicamente expuestos, pudieran influir en el ánimo de los juzgadores echando su peso, por muy exiguo que fuese, sobre el platillo de la culpabilidad e inclinándolo a la balanza del lado de él.

Por eso nos limitamos a reproducir lo que se decía en la sala de justicia, aunque para ello fuese preciso desoir las excitaciones de esos ciudadanos que, en casos como éste, en que la vindicta pública está en grave aprieto, opinan—como de costumbre frente a los acaparadores, a los logreros, a los reciosos y a los revolucionarios de todo género—que son los periódicos quienes deben llenar la laguna, tan amplia y tan profunda, en cuyo fondo se han ido hundiendo poco a poco los prestigios de cuantos están oficiales y especialmente obligados a cumplir las leyes y a exigir su cumplimiento. Entre los extremos de esta opinión, excesivamente cómoda y la de los letrados que censuraban en la Audiencia que los periódicos contribuyesen al esclarecimiento de los delitos, tenemos creído justo optar por el término medio del cumplimiento de nuestro deber; hemos informado con todo detalle; pero nos hemos abstenido de opinar acerca de un caso tan grave, porque, por muy claro que fuese lo creíamos llamado a producir consecuencias demasiado terribles para que nos pudiese licito caminar delante de la justicia en el momento de hacer apreciación de él.

Son, pues, estos asuntos de los que el comentario y la opinión no pueden surgir sino a posteriori. Por eso quisieramos unir a la información final de este proceso tristemente célebre la breve y ligera glosa que el tiempo y el espacio de que disponemos nos permiten sólo hacer.

Es preciso reconocer que la población llegó al momento de la vista de este proceso en el estado menos propicio para infundir tranquilidad en los espíritus y para que se sintiesen serenas las conciencias. Más de un aspecto del funcionamiento judicial (y singularmente el rumbo, cada vez más acentuado, que el Jurado seguía, con absoluciones constantes y composiciones inexplicables o excesivamente sistematizadas) no eran lo más apropiado para inspirar confianza en que el espantoso crimen de Suevos tendría la sanción necesaria.

Y sobre esta situación general, que producía la natural alarma en el espíritu de las gentes honradas, comenzó a extenderse el rumor primero, la afirmación después, concreta y detallada, de los horrores que en torno a este proceso y buscando la impunidad del delito que le dio origen venían realizándose. Se hablaba de preparación en grande, y a fondo de elementos de juicio y de granos llamados a apreciarlos, se citaban cifras, que en su repetición y ampliación frecuentes acababan por significar tanto como la casi total liquidación de la cuantiosa fortuna del principal procesado. Se hablaba de casas adjudicadas en menos de la mitad de su valor y de fincas rústicas salidas en un precio de las manos de su propietario y cedidas a un tercero, poquísimo tiempo después, en una suma cuatro veces mayor. Y todo esto, cada vez más detallado y más actualizado, había acabado por crear alrededor de este proceso una atmósfera tan densa que justificaba la tremenda desconfianza popular. Pocas veces, en efecto, se ha descrito una situación repugnante y nauseabunda en ese grado.

Así se llegó a la vista, en cuyo curso destacaban, de un modo realmente relevante, la actitud y las declaraciones de la mujer y el matrimonio que supieron resistir toda captación y que fueron honrada y gallardamente a decir lo que sabían, poniendo el sangriento contraste de sus manifestaciones frente al coro que presentaba a la infeliz víctima del tremendo asesinato y de los años de tortura moral y material que lo precedieron, como una temible fiera de quien tenían que guardarse cuidadosamente los mansos corderos que la rodeaban. Los Sres. de Pádua y Gertrudis López Sabín han llevado en este proceso la representación de la ciudadanía en su aspecto más noble y más levantado y tienen derecho a la gratitud social, legítimamente ganada.

Pero la nube de testimonios y apreciaciones que constituían en un monstruo a la asesinada, y a sus asesinos en unos ángeles, crecía sin embargo, amenazando cubrir sin dejar rastro a quienes habían llevado al proceso, algo de la verdad. Y a compás de ella crecían también la angustia popular, la zozobra, la convicción pesimista de que la oficina de impunidad iba a coronar su labor y a redondear su fama dejando establecido, bajo la sanidad de la cosa juzgada, que la asesinada de Suevos no lo había sido, sino simplemente una señora gruñona e imperiosa a quien un criado mal educado tira una piedra que apenas le hace daño y que, al caerle sobre un muro de piedra, tiene la desgracia de derribarlo, y de derribarlo en tal forma, que los guijarros que lo constituyen, en vez de seguir la dirección normal, se vuelven hacia ella y le machacan y triturar por sí solos el cráneo.

Este temor (que por muy triste que sea reconocerlo, es preciso hacer constar que estaba abonado por los antecedentes), fué el que produjo, poco a poco y sordamente, la ansiedad y la agitación populares que ayer se notaban claramente, el que llevó ante la Audiencia a la masa enorme de personas

que día y noche esperaron allí febrilmente el fallo, el que, en suma, produjo el despertar de opinión que hacía falta y que ahora o nunca necesitaba hacer acto de presencia en estos asuntos tan trascendentales y que tan hondamente afectan a la entraña viva de la sociedad.

Y la opinión surgió, en efecto, dentro y fuera de la sala; no estarían ante la Audiencia esos señores que piden a los periódicos que arreglen estos asuntos y eviten estos males, pero que luego se hacen excluir de las listas de jurados, dejando esa función augusta casi exclusivamente en manos de unos profesionales de su ejercicio, siempre propicios a dejarse convencer por quienes saben manejar los argumentos que les llegan al alma; pero estaba el pueblo, la gente del pueblo, que lleva el corazón más a flor de piel que quienes lo abrigan demasiado y que es capaz de perder un día entero para esperar ansiosamente a saber si es o no cierto que puede en los tiempos que corren, cometer quien posea tales argumentos un crimen tan horrendo como el que ahora se juzgaba, sin que por él se le exijan serias responsabilidades.

En nuestro modesto juicio, a esa intervención del pueblo, que respondía a la ansiosa, frepida moral en que estos días vibraba la ciudad entera, se debe principalmente el que los temores generales no hayan sido confirmados.

Quiero esto decir que el fallo, anoche recaído sobre el ruidosísimo asunto satisizo a la opinión? Sin herir la consabida santidad de la cosa juzgada hay que contestar rotundamente que no. El clamoreo de quienes en la sala de Audiencia gritaron pidiendo justicia y protestando airadamente contra la serie de nos que forma la mayor parte del veredicto, no fué sino una concreción anticipada del sentir de las gentes que ansiosamente recibían unas de otras la noticia, vertiginosamente transportada en pocos minutos por la población entera. Esas gentes se asombraban de que un marido que mata a su mujer, puesto previamente de acuerdo con su hombre de confianza, ensañándose horriblemente en ella, y luego solitario y a hacerlo la noche, un lugar solitario y unas circunstancias en que toda defensa es imposible, reciba la misma pena que un rapaz cegado por el vino y por los celos que da una puñalada o dispara un tiro en un baile de aldea y se sorprendían, más aún si cabe, de que oficialmente y para los efectos penales, no estén casados un hombre y una mujer a quienes la Iglesia y el Estado declararon tales y que, en ejercicio de sus matrimonios, vivieron hasta el día de «autos».

Pero, si es verdad esa sorpresa, también lo es la de quienes, formando legión, creían segura la impunidad de los asesinos y hasta contaban con su inmediata libertad para el caso de que el Jurado declarase que el proceso no pasaba de unas lesiones por imprudencia causadas por el criado y un delito por omisión del marido que no había acudido a la defensa de su mujer «asustada». Y esas otras gentes, las que sabían que el caso del delincuente principal era típicamente acreedor a la pena capital, seguramente conmutada, pero sabían también que había muchas más probabilidades de que el tal delincuente fuese a la calle que de que fuese al palo, antes de que en protestar de la cuantía de esa sentencia pensaron en aplaudir a quienes condenaron, a quienes supieron sustrarse a tantas y tantas presiones de todo género para, siquiera fuese sólo a medias, hacer justicia en este caso tan grave.

Esta es también para nosotros la impresión de conjunto que sacamos del dramático trance. Comprendemos que la cuantía de la pena es muy importante; por algo todos los Códigos establecen su gradación con tanto cuidado. Pero estimamos que lo decisivo, lo capital en este caso era que no se consumase la amenazada y anunciada impunidad, porque creemos que ningún factor de disolución social podría hallarse tan corrosivo y de acción tan intensa como el que esa impunidad habiese prevalecido en la forma que se temía, después de un proceso en el que intervinieron tales factores y en el que los actores principales son de una condición social tan desusada, afortunadamente, en tragedias análogas.

POR LA MAÑANA

LA DEFENSA DE FOLGAR

Como en los días anteriores y también con una gran concurrencia, continuó la vista a las once menos cinco minutos. Abierta la sesión, el presidente concede la palabra al defensor de Manuel Folgar. Antes de comenzar su informe el Sr. Abad Conde, previa autorización de la presidencia, hace pasar a los individuos que constituyen el Tribunal unas fotografías del lugar en que fue recogido el cadáver de doña Rita Fernández, la noche de la tragedia.

Principia su alegato el defensor, haciendo una invocación al espíritu de justicia de los Jurados. Refiriéndose a los hechos sometidos a juicio, dice que desde la iniciación del proceso hasta el momento de las pruebas ante el Jurado, la verdad tuvo diversas formas, muchas veces esencialmente distintas. Para el ministerio fiscal, por ejemplo, existieron siete versiones que fué sosteniendo una tras otra, estimándolas ciertas.

Hace notar cómo, en opinión de la defensa, el juez instructor de la causa, a quien reconoce un gran talento y un elevado deseo de servir a la Justicia, se dejó arrastrar por la versión que, rechazada la fábula de los enmascarados, se presentaba como «verdad» sumaria, estimando la culpabilidad de D. Bernardo del Rio y de su criado.

no le sorprende que, dado el carácter de aquella y el de su marido, haya ocurrido un día algo grave entre ambos.

Habla de diversas incidencias de la tramitación del juicio y afirma que se consideraba con derecho a esperar que el fiscal retirase su acusación contra Manuel Folgar, por falta de pruebas bastantes para sostenerla.

Afirma que, aparte del sumario llevado a estrados, en el cual no hay elementos suficientes para culpar a su defendido, hay otro instruido a espaldas de la ley, fomentado por una parte de la prensa, y eso es lo único que queda en contra de Folgar.

Recuerda a este propósito lo ocurrido en Francia con el capitán Dreyfus, la condena del cual se debió a una campaña de prensa.

Analiza las declaraciones de los testigos de cargo, deduciendo que no han aportado al juicio dato alguno concreto contra Folgar.

Entra luego a estudiar la prueba documental, en la cual hay algunas cosas interesantísimas, tales como los reconocimientos facultativos del cadáver de doña Rita Fernández, pues mientras en el primero se consigna que la víctima tenía solo una lesión en la frente y otras dos en el occipucio, la diligencia de autopsia asegura que son nueve las lesiones del cráneo, siete de ellas sin apariciones externas.

A instancias del defensor se suspende la sesión por veinte minutos, para continuar a las doce y cuarenta.

Signa hablando el Sr. Abad Conde y sienta la conclusión de que la muerte de doña Rita Fernández se produjo por hemorragia cerebral traumática, causada al caer de espaldas, dándose un golpe en el occipucio sobre las piedras del muro o las que cubrían el camino; las mismas u otras parecidas a las aportadas al proceso como piezas de convicción.

Hace un relato de la forma en que se produjo el suceso, coincidiendo en todo con la opinión ya expuesta por la defensa de D. Bernardo del Rio.

Sostiene que la primera herida que recibió la víctima fué la que presentaba en la frente, con equimosis—signo evidente de que la sufrió con vida—siendo las demás lesiones del cráneo efecto del choque contra las piedras del suelo. Afirma que, al caer doña Rita de espaldas y golpearse el occipucio contra las piedras, se rompió el cráneo, ocasionándose una fractura radial, y de ahí que presentase partido el maxilar superior, a pesar de no haber recibido en el golpe alguno.

Rechaza la agravante de premeditación, que no puede deducirse para su cliente de la carta, supuesta o auténtica, dirigida por doña Rita a su marido, que obra al folio 36 del sumario y de la cual se ha hablado tantas veces durante el proceso y en la vista de éste.

Hace la apología de Folgar, hombre sobrio, fiel y honrado a carta cabal, y desde luego de psicología superior a la de su amo.

Alude a las injurias y los malos tratos de que la víctima había objeto a Folgar, explicando así el arrebatado del criado.

La responsabilidad de este hecho, dice, debería corresponder a doña Rita; pero dejémosla descansar en paz.

Y concluye su informe con un llamamiento a la rectitud de conciencia de los Jurados y sosteniendo las conclusiones que ayer publicábamos.

Son cerca de las dos de la tarde y el presidente levanta la sesión.

LA SESIÓN DE LA TARDE

EL RESUMEN

Desde primera hora de la tarde se advirtió en las cercanías de la Audiencia mayor animación que en los días anteriores. El público había formado una larga cola y en toda la plaza de la Constitución se situaron corrillos, en los cuales se comentaban las diversas incidencias de la vista y se notaba viva expectación en espera del veredicto que debía dictarse horas más tarde.

Dada la voz de «Audiencia pública» entró el gentío en avalancha, atestando la Sala en que se verificaba la vista.

En estrados estaba casi en pleno el Colegio de Abogados.

Se abre la sesión a las cinco y media y el presidente hace el resumen de los debates. «Antes de todo—comenzó diciendo el Sr. Rancano—debo hacer una observación a los señores Jurados. Se ha dicho aquí que ha habido dos sumarios: uno extraordinario, que yo llamaré culinario, porque fué hecho en las cocinas de las aldeas, y ese otro, el verdadero, sometido a vuestro juicio. Se ha dicho que la confección de ese sumario que he calificado de culinario, se debe a ciertos requerimientos, ciertos prejuicios y ciertas preocupaciones que son infundadas.

No hay tal sumario, ni tales prejuicios, ni tales preocupaciones. Aquí no puede haber de rechas ni izquierdas; liberales, ni conservadores; aquí no hay más que Justicia. Ese es un pleito que no habéis de resolver vosotros.

«Habréis oído aquí algo que pueda inducir a opinar que he habido influencias religiosas? Pues, al contrario, yo tengo que agradecer el nombre de Cristo y exponer las más nobles ideas. Y conste que no vengo a defender a nadie. Esa no es mi misión. Ni podría, ni debería hacerlo.

Y dicho esto, entremos en materia. Se trata de un hecho en la esencia del cual todos están conformes: la muerte de una mujer. En la noche del 18 al 19 de Marzo de 1920 apareció doña Rita Fernández muerta violentamente en el camino de Arlejo a Suevos; muerta violentamente en el sentido gramatical de la palabra.

En virtud de las diligencias instruidas, se declaró procesados al marido de la muerta y a su criado, considerándolos responsables.

Con la vista de las pruebas aportadas, formularon las partes sus conclusiones. Los procesados han prestado diversas declaraciones, no todas iguales. En la primera, se decían inocentes y las posteriores se confesaron partícipes, sobre todo Folgar. Hay divergencias y contradicciones en todas. Os fueron leídas y habéis podido apreciar qué pugnan tan grande hay entre unas y otras.

Don Bernardo reconoció en las últimas que su criado había sido autor del delito, y Folgar dijo también después que había sido el quien tiró una piedra contra la víctima, rematándola ya en el suelo.

Insisto en que no son testigos presenciales; por lo tanto, solo pueden ser determinantes de indicios. Pero esos indicios pueden tener tanta virtualidad como manifestaciones directas.

Esto vosotros lo apreciaréis.

Continúa el presidente haciendo resaltar los elementos de juicio en que funda su acusación el ministerio fiscal.

Hace resaltar el interés de la prueba documental, singularmente la carta recibida por D. Bernardo del Rio hacia el 20 de Marzo de 1918, dos años antes del crimen, en la cual se confiesa su deshonra; carta que el ministerio fiscal estima escrita bajo la coacción de su marido.

Lamenta el tiempo perdido en la prueba pericial, ya que el dictamen emitido por el director del manicomio no ha sido utilizado para nada.

Tampoco el informe de los químicos establece concretamente si las manchas que aparecen en las ropas de los procesados son o no de sangre humana.

Recuerda al Jurado que el fiscal acusa a los procesados de la muerte de doña Rita puestas de acuerdo premeditadamente, con nocturnidad, alevosía y en despojado.

En contra de esto sostienen las defensas que Folgar, cansado de tanto sufrir los malos tratos de doña Rita, lanzó contra ésta una piedra que la hizo caer sobre un muro, causándose la muerte, sin que allí recibiese otros golpes; pero herida por la pedrada que le dio el criado tan levemente que, de no haber muerto a consecuencia de las otras lesiones, pudo curar en un plazo de treinta a noventa días. Don Bernardo no tuvo otra intervención en el crimen que la de haberse inhibido, delinquiendo por omisión.

«Tal es la tesis sostenida por cada una de las partes. Tened en cuenta que sois Jurados y debéis juzgar sin inclinaros de una parte u otra. No debéis ir a dictar vuestro veredicto ahí fuera, sino aquí dentro. No atendednos a lo que hoyáis oído en la calle, sino a lo que aquí, ante vosotros, ha pasado.»

Pasa a tratar del informe del defensor de don Bernardo del Rio, comenzando con unos elogios para el Sr. Barriobero.

Al analizar la labor del defensor alude nuevamente a la versión (e las d r chas e i z l e d a s de que habló al principio, por ser tema ya viejo y descreditado.

Recuerda que el letrado sostiene que del Rio no tiene más que una culpa dogmática: la de la inacción.

Señalando los diversos puntos de vista sostenidos por la defensa, advierte que ésta considera una culpa teórica el hecho de que del Rio no saliese a la defensa de su mujer al ser agredida ésta por Folgar.

«Es verdad—dice el presidente—solo es una falta de honra, de algo que expresa una frase que yo no quiero emplear en este lugar. Refiriéndose a la actitud adoptada por el padre de la víctima, inclinando de la parte del procesado y absteniéndose de comparecer a declarar en el Jurado, hace notar que, además de la muerte de la muerta es abuelo de los hijos de ésta.

En seguida pasa a resumir el informe del defensor de Folgar y dice que éste acusa concretamente al ministerio fiscal de ser inconsecuente en sus apreciaciones, sosteniendo siete verdades distintas.

Para el defensor de Folgar hay en el sumario algunos hechos innegables: la muerte de doña Rita, el ser Folgar criado de D. Bernardo y el matrimonio de éste con doña Rita, aunque este último puede negarse.

«Es verdad—dice—que todo en este mundo puede negarse, y siendo esto así, bien puede negarse el matrimonio del procesado y la víctima aún siendo verdad.»

Refiere que hace años, siendo el presidente juez de instrucción, presenció un juicio en el cual el Jurado había de entender en un infanticidio. El delincuente había segado a cerón la cabeza de la víctima, y sin embargo, el Jurado estimó que al acertar no había tenido intención de causar un mal tan grave.

«Sostiene la defensa de Folgar que es imposible que las manchas que aparecen en la ropa de su patrocinado fuesen de sangre humana, aunque el informe pericial diga otra cosa. Y bien puede admitir el criterio de que esas manchas eran de sangre de mamífero: un buey, una ballena o una «merluza», como decía la defensa.»

Hace notar que Folgar dice en una declaración que hirió a doña Rita por la espalda y haciéndola caer al suelo, le machacó el cráneo con una piedra; pero el defensor del procesado opina que racionalmente no puede admitirse esa afirmación.

Expone cuáles son las conclusiones definitivas del defensor y termina diciendo que se trata de un delito de patricidio, en cuanto a D. Bernardo del Rio. Por lo que hace a Folgar, es un asesino, porque dio muerte a una persona en circunstancias que califican el crimen.

LAS PREGUNTAS

Seguidamente, da lectura a las preguntas del veredicto, haciendo de palabra las acostumbradas y necesarias aclaraciones.

Las preguntas son las siguientes: Primera. Bernardo del Rio Buch ¿es culpable, estando de acuerdo con otra persona para matar a doña María del Carmen Fernández Martínez, conocida con el nombre de Rita, de haber golpeado a esta con piedras en la fecha del 18 al 19 de Marzo de 1920 y en el camino que conduce desde la carretera de Arlejo a Suevos, causando a la misma señora en la cabeza nueve heridas, dos de ellas con fractura del hueso y de tanta gravedad que le produjeron la muerte al poco tiempo?

Segunda. Manuel Folgar, alias «Grañón», ¿es culpable, estando de acuerdo con otra persona para matar a doña María del Carmen Fernández Martínez, conocida con el nombre de Rita, de haber golpeado a esta con piedras en la fecha del 18 al 19 de Marzo de 1920 y en el camino que conduce desde la carretera de Arlejo a Suevos, causando a la misma señora en la cabeza nueve heridas, dos de ellas con fractura del hueso de tanta gravedad que le produjeron la muerte al poco tiempo?

Tercera. ¿Es cierto que realizada la muerte de doña María del Carmen Fernández Martínez según lo relatado en las dos preguntas anteriores, los dos procesados Bernardo del Rio y Manuel Folgar, para simular, como habían convenido, que una banda de malhechores les robaba y diera muerte a aquella señora, procedieron de modo que Folgar, con el rozón del caballo que su amo Bernardo del Rio y éste, que quedó tendido en tierra a pocos pasos de la víctima, marchando hecho esto el propio Folgar a pedir auxilio a los vecinos más próximos, que acudieron y desligaron a Rita, el cual hizoles entonces igual referencia del suceso?

Cuarta. Bernardo del Rio Buch ¿estaba casado desde el primero de Febrero de 1915 con María del Carmen Fernández Martínez en virtud de matrimonio celebrado en la Iglesia parroquial de San Jorge de esta ciudad?

Quinta. ¿Es cierto que por los continuados disgustos y discusiones conyugales entre del Rio Buch y doña María del Carmen, originados del mal carácter de ésta, celosa y excitada por la conducta infiel y el desvío de su marido, determinado éste a poner término a tal situación pensó recurrir en un manicomio, su consiguiente, y trató luego de suprimirla fingiendo el suicidio de ella para lo cual forzosa a escribir el 20 de Enero de 1920 una carta a él dirigida con la firma de Rita Fernández acusándose de haber sido deshonrado antes del matrimonio?

Sexta. ¿Es verdad que desbaratado el plan indicado en la anterior pregunta y p restando del Rio Buch en el propósito de deshacerse de su mujer requirió el auxilio de Manuel Folgar, alias «Grañón», para dar muerte a María del Carmen al quien éste profesaba mala voluntad por la dureza con que ella le trataba y por presumir que la misma deseaba despojarlo del servicio de criado de la casa; y habiendo accedido Folgar a los requerimientos de su amo del Rio Buch, convinieron el plan de matarla y decidieron que lo ejecutarían la noche del 18 al 19 de Marzo de 1920?

Séptima. ¿La golpetería y muerte consiguientemente relatadas en las dos primeras preguntas ocurrieron en estas circunstancias: regresaban juntos a Suevos y caminando a pie en la expresada fecha del 18 al 19 de Marzo de 1920, dichos conyugales y el criado Folgar, después de dejar el coche en la casa de un vecino, sita en la carretera de Arlejo a Suevos y como a 500 metros de esa casa y unos 1.000 metros de llegar a la de los esposos, el dicho Folgar, de improviso y sin que María del Carmen pudiera apercibirse a la defensa, la acometió armado de una piedra hiriénola y haciéndola caer en tierra sin sentido y vaciando así, golpearla con piedras Folgar y su amo Bernardo del Rio Buch en la forma y con las consecuencias expuestas en las dos primeras preguntas?

Octava. ¿La agresión determinante de la muerte de María del Carmen Fernández Martínez, según se relata en las dos primeras preguntas y en la que antecede ¿se realizó después de anochecer el 18 de Marzo de 1920 y antes del amanecer del siguiente?

Novena. ¿El lugar en que esa agresión se ejecutó era sitio solitario y alejado de población o de lugar habitado y de concurrencia de gentes?

Décima. Si se contestase negativamente la segunda pregunta, Manuel Folgar, alias «Grañón», ¿es culpable, procediendo con descuido o negligencia graves, de haber lanzado una piedra por encima del grupo que formaban sus amos los conyugales D. Bernardo del Rio Buch y doña María del Carmen Fernández Martínez, alcanzado a ésta con aquella piedra y produciéndole una lesión que se extendió en dos centímetros y que hubiera tardado en curar más de 30 días y menos de 90, todo lo cual ocurrió en el lugar y ocasión explicados en las dos primeras preguntas?

Undécima. Si se contestase negativamente a la primera pregunta, Bernardo del Rio Buch ¿es culpable de haber, con descuido o negligencia graves, dejado que otra persona lanzase una piedra contra él y su mujer María del Carmen Fernández Martínez, en la obscuridad de la noche, y encontrándose aquella persona en un plano superior, la cual piedra alcanzando en la frente de dicha señora produjo a ésta una herida grave que hubiera curado en un plazo de más de 30 días y menos de 90, todo lo que ocurrió en el lugar y ocasión explicados en las dos primeras preguntas?

Duodécima. ¿En la noche del 18 al 19 de Marzo de 1920, Manuel Folgar, alias «Grañón», estaba embriagado?

EL VEREDICTO

Mientras dura la deliberación de los jurados, va concurriendo más gente a las inmediaciones de la Audiencia. En el resto de la población se esperan las noticias con profunda ansiedad. Cafés, casinos y calles son centros de un solo y unánime comentario; que se haga justicia.

A las nueve de la noche, la Plaza de la Marina es un hervidero; hay en ella tanta gente quizás como el famoso día en que entró Martínez Campos en la capitania general, de regreso de Cuba. Desde luego, nunca un suceso judicial produjo tan enorme expectación.

Pasa una hora, pasan dos. La impaciencia va en aumento y las fuerzas de la guardia civil y de seguridad se ven y se desean para contener a la muchedumbre que quiere invadir la Audiencia. Dentro, no se puede respirar, y es imponente el murmullo de ansiedad. Por fin, a eso de las diez y cuarto, el Jurado termina su deliberación y se reanuda la audiencia pública.

Comienza la lectura del veredicto en medio de un silencio imponente. A las dos primeras preguntas, contesta el tribunal popular afirmativamente y suena en la Sala un rumor de satisfacción.

Las restantes preguntas son contestadas en sentido negativo, hasta la que se refiere a que D. Bernardo y doña Rita estuviesen casados y, entonces el público prorrumpe en gritos pidiendo justicia.

El fiscal dice que hay un error de hecho en el veredicto con arreglo al artículo 412 de la ley del Jurado y pide la revisión para ante un nuevo tribunal.

El público, que no está conforme tampoco con una resolución blanda, a su juicio, grita: —¡Sí! ¡Sí! ¡Que se haga justicia!

La protesta adquiere proporciones de tumulto, que se extiende a la calle y el presidente manda despedir la sala.

Las defensas de D. Bernardo y de Folgar se adhieren a la petición del fiscal y el Tribunal, después de deliberar, deniega la petición.

EL JUICIO DE DERECHO

El ministerio fiscal, ya abierto el juicio de Derecho, pide para cada uno de los dos procesados la pena de 17 años y 4 meses de reclusión temporal, accesorias, costas e indemnización mancomunada de 100000 pesetas, a los herederos de la víctima.

El Sr. Barriobero dice que es la primera vez que oye pedir tal pena en una sala de justicia, tratándose de un homicidio, pues el término medio son 14 años y 8 meses, según el artículo 419 del Código y afirma que sin duda el fiscal hace tal petición para corresponder a los aplausos que el público le tributa.

El presidente le ataja con la campanilla y el letrado termina solicitando la aplicación de la pena en el grado mínimo, o sean 12 años y un día de reclusión.

El defensor de Folgar, Sr. Abad Conde, formula petición idéntica a la del Sr. Barriobero.

La Sala se retira nuevamente a deliberar y cuando ha terminado su función final se abre al público el local y la avalancha humana invade el recinto para escuchar la lectura de la sentencia.

LA SENTENCIA

Tras del encabezado y las frases de rigor, el Tribunal de Derecho, compuesta como ya está sabido, por el presidente Sr. Rancano, y los





